

**M**anda el Rey nuestro Señor, que desde oy en adelante no corra en estos Reynos la moneda de la nueva labor de marfillo, por que desde luego se prohibe el uso de ella, y que en las arcas, y bolsas Reales se reciban las dhas monedas indistintamente, por el valor que hasta agora se recibian, por cuenta de qualquier tenencia, terminos, ó deudas, que en qualquier manera pertenecan a la Real Hacienda, ó de los otros medios dados para esta satisfacion en la ultima taxa de moneda, en que se dio en ellas dentro de treinta dias primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la publicacion deste pregon en esta Corte, y fuera de ella, en las ciudades de partido: Y que los particulares que se hallaren con la dicha moneda lleuandola a los molinos, y ingenios que estan formados, les vuelva la misma cantidad de la que hubiere labrado, y libre labrado en el mismo punto, y libre labrado el dicho, y perdida de haberse de la satisfacion en el medio que elegieren de los declarados para ella en la ultima de moneda: por que la Real voluntad de su Magestad es, que ninguna particular, por razon desta prohibicion, reciba dano, perdida, ni menoscabo: y que todas las pagas involuntarias, o compensaciones de censos, y de otros que se hubieren hecho en esta moneda dentro de los tres dias antecedentes a la publicacion del pregon dado en esta Corte, sean ningunas, y de ningun valor, ni efecto: Y que para que llegue a noticia de todos se pregone en las partes acostumbradas. En Madrid a veinte y Ocho de mill y seiscientos y setenta y un años.



